



**FRANCISCO OSORNO  
SOBERÓN**  
Presidente Municipal  
Constitucional

**LEOPOLDO SALVADOR  
MEJÍA ARMENTA**  
Secretario del H. Ayuntamiento

# GACETA MUNICIPAL

## *de Chalco*

### ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

2013 - 2015

#### SUMARIO:

**REGLAMENTO PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO  
MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO  
RURAL SUSTENTABLE DE CHALCO,  
ESTADO DE MÉXICO.**

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

**AÑO 3 NO. 1, ENERO 14, 2015**

Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los artículos 9 y 11 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México



# GACETA MUNICIPAL

*de Chalco*

ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

2013 - 2015

**Francisco Osorno Soberón**

Presidente Municipal Constitucional de Chalco,

Estado de México

2013-2015

## A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 27, 28, 31 fracción I, y XXXVI, 48 Fracciones II, III, 91, Fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

## Se da a conocer la siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO  
MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO  
RURAL SUSTENTABLE DE CHALCO,  
ESTADO DE MÉXICO.**

**REGLAMENTO INTERNO DEL  
CONSEJO MUNICIPAL DE LA  
JUVENTUD**



## **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Municipio de Chalco, se cuenta con comunidades rurales como lo son: Chalco , San Mateo Tezoquipan Miraflores, La Candelaria Tlapala, Santa María Huexoculco San Martin Cuautlalpan, San Gregorio Cuautzingo, San Lucas Amalinalco, San Martin Xico Nuevo, San Mateo Huitzilzingo, San Lorenzo Chimalpa, San Pablo Atlazalpan, Santa Catarina Ayotzingo, San Juan Tezompa, San Marcos Huixtoco y demás agentes de la sociedad rural dedicados al cultivo del maíz y otros productos agrícolas, por lo que resulta necesario impulsar proyectos de uso sustentable de los recursos naturales en la producción, así como brindar asistencia técnica, capacitación, innovación y transferencias de tecnología, otorgar un servicio de calidad en la atención al Sector Agropecuario, con el objeto de impulsar la diversificación productiva, la generación de empleo e ingreso rural y urbano-rural, cuando sea el caso, observando el principio de equidad, en cuanto a dar las mismas oportunidades a las comunidades elegibles dentro de los programas que promueva, particularmente a los grupos de adultos mayores, mujeres, jóvenes y productores.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.** Formulará y ajustará periódicamente su reglamento interno con carácter obligatorio, siendo su fecha de Constitución el 10 de Octubre del 2003 y para lo cual será considerada como la Sede del Consejo las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Económico del municipio de Chalco, con domicilio sito en Calle Santiago No. 6, Col. Centro, Municipio de Chalco, Estado de México.

En tal virtud, el principal objeto del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Chalco, Estado de México; es contribuir a la funcionalidad e Integración del Consejo para darle mayor fluidez a los núcleos agrarios, organizaciones de productores, instituciones privadas, académicas y de investigación vinculadas al ramo; asimismo, planear e impulsar el desarrollo integral y sustentable de las actividades agropecuarias, para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los productores de Chalco.

## REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento interior del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Chalco, Estado de México, como parte fundamental para el mejoramiento de las comunidades del sector rural, ejido o asociaciones de productores existentes dentro del territorio municipal.

**Artículo 2.-** EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE de Chalco, es una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades y la planeación para el desarrollo rural sustentable conforme a lo establecido en los Artículos 24, 25, 26 y 27 Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el cuál actuará como órgano colegiado para toma de decisiones en lo concerniente a los Programas Gubernamentales, y la evaluación de los proyectos estratégicos que cumplan con los requisitos generales establecidos y a los específicos de cada programa.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Agentes de la Sociedad Rural:** Personas físicas o jurídico colectivas de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;
- II. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores.
- III. **Comisión Intersecretarial:** La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, que se integra por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal:
  - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA);
  - Secretaría de Economía;
  - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
  - Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
  - Secretaría de Salud;
  - Secretaría de Desarrollo Social;
  - Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
  - Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate;
  - Secretaría de Educación Pública;
- IV. **Consejo:** Al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Chalco, Estado de México;
- V. **Consejero:** integrante del Consejo.

- VI. **Actividades Agropecuarias:** Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura y acuicultura (incluye pesca);
- VII. **Desarrollo Rural Sustentable:** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;
- VIII. **Presidente:** Al Presidente del Consejo Municipal;
- IX. **Recursos Naturales:** Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas, animales y recursos genéticos;
- X. **Sistema Producto:** Se refiera a las diversas cadenas productivas agropecuarias, tales como maíz, trigo, ovinos, bovinos, entre otros; y
- XI. **Comisariado Ejidal:** Es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido.

**Artículo 4.-** Los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, constituirán el marco de referencia del Gobierno Municipal y del Consejo, a fin de que los criterios del federalismo y la descentralización en ellos establecidos, orienten las acciones y programas para el desarrollo rural sustentable.

**Artículo 5.-** La competencia de los asuntos que deba conocer el Consejo y la conducción de sus acciones, será determinada de acuerdo a lo dispuesto por la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable** y demás ordenamientos aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACCIONES DEL CONSEJO.**

**Artículo 6.-** Acciones Generales. Impulsar la participación creciente y autogestiva principalmente de los productores de bajos ingresos y sus organizaciones para el establecimiento de proyectos de impacto positivo en el desarrollo del medio rural, encaminados a obtener beneficios de impacto social, económico y ambiental, y el fortalecimiento de la competitividad de las cadenas agroalimentarias, tanto para incrementar el ingreso de los productores, elevar su calidad de vida, diversificar las fuentes de empleo y fomentar el arraigo en el campo.

**Artículo 7.-** Acciones Específicas:

I.- Fomentar la organización económica campesina como una prioridad para elevar la participación activa y corresponsable de los productores del campo, mediante el fortalecimiento de la participación organizada de los productores rurales en el desarrollo de los “sistemas producto”.

II.- Fomentar la inversión rural de los productores, principalmente a través de los proyectos que les permitan incrementar su productividad y rentabilidad en los diferentes procesos de la cadena productiva, mediante la implementación de dichos proyectos, específicamente en lo referente a los programas de Desarrollo Rural y los demás en el ámbito de su competencia.

III.- Fomentar el desarrollo de las capacidades de la población rural, para el desarrollo de los procesos productivos, comerciales, organizativos y empresariales, mediante la validación de apoyos para servicios de capacitación, asistencia técnica, consultoría y de proyectos para la apropiación de tecnologías.

IV.- Fortalecer la organización de las Unidades de Producción Rural para su incorporación a la apropiación del valor agregado, mediante la validación de apoyos para su consolidación organizativa y empresarial.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRINCIPIOS DEL CONSEJO.**

**Artículo 8.-** El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable se regirá bajo los siguientes principios:

- I. **Equidad:** Dar las mismas oportunidades a todos los integrantes del municipio cuando sean elegibles dentro de los programas que promueva, particularmente a los grupos de adultos mayores, mujeres, jóvenes, jornaleros, indígenas y personas con capacidades diferentes.
- II. **Participativo:** Promoverá la participación activa de todos sus integrantes, tomando en consideración las características socioculturales, usos y costumbres así como las propuestas por ellos planteadas.
- III. **Democrático:** Los acuerdos del Consejo se tomarán previa deliberación y análisis por los integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes.

- IV. **Incluyente:** Tomará en consideración los planteamientos que le sean presentados tanto por la mayoría como por algún miembro del consejo, siempre que se contribuya al desarrollo de las unidades de producción rural y/o del Municipio.
- V. **Plural:** Deberá considerar que los apoyos no tengan distingos políticos, religiosos o raciales.
- VI. **Espacial:** Actuará en un espacio predeterminado impulsando la diversidad y reconversión productiva, cadenas productivas y esquemas de comercialización entre otras.
- VII. **Creativo:** Promoverá espacios de discusión para el desarrollo de iniciativas y capacidades para atender la problemática del Municipio.
- VIII. **Integral:** Impulsará preferentemente, proyectos que contemplen lo productivo, económico, ambiental, social y cultural con base en la coordinación interinstitucional, orientados hacia un incremento de productividad con esquema adecuado de comercialización y un sistema financiero eficiente y oportuno.
- IX. **Corresponsable:** Cada integrante del Consejo, se responsabilizará de las decisiones que a efecto retomen en cada reunión.
- X. **Disciplina:** Guardar el orden en todo proceso, acatando disposiciones contempladas en este Reglamento Interno.
- XI. **Honestidad y transparencia:** Se promoverán estos principios en el manejo de los programas y de las acciones derivadas de los acuerdos del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable evitando así actos de corrupción.
- XII. **Oportunidad:** Llevará a cabo de manera oportuna la toma de decisiones, de acuerdo a las necesidades y planteamientos de sus integrantes.
- XIII. Eficiencia y eficacia en las funciones de consejo.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

**Artículo 9.-** El Consejo, se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario Técnico, designado por la SEDAGRO;
- III. Consejeros que serán:
  - a) Representantes del Gobierno Federal y Estatal;
  - b) Representantes de los núcleos ejidales;
  - c) Representantes del Sector Ganadero;
  - d) Representantes del Sector Agrícola;
  - e) Representantes del Sector Forestal;
- IV. Invitados que serán aquellos que tengan injerencia en asuntos a tratar durante la sesión.  
Tendrán derecho a voz y voto los señalados en las fracciones I y III del presente artículo.

**Artículo 10.-** Los integrantes del Consejo desempeñarán su encargo durante el período de la Administración Pública Municipal de que se trate. Los representantes de los sectores sociales y privados podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Artículo 11.-** Los representantes de las dependencias y de los sectores sociales y privados a que se refiere las fracciones II y III artículo 9 del presente reglamento, acreditarán fehacientemente su designación y deberán contar con la autorización suficiente para tomar decisiones en los asuntos que conozca el Consejo.

**Artículo 12.-** Por cada uno de los consejeros y de los invitados a que se refieren la fracciones III y IV del artículo 9, se nombrará un suplente, los cuales solo tendrán participación en el Consejo, ante la ausencia definitiva de aquellos que tengan el carácter de titulares.

**Artículo 13.-** Se podrán incluir nuevos consejeros, mediante acuerdo tomado por el Consejo, quien tomará en consideración, que la comunidad, ejido o asociación, no cuente ya con representación.

**Artículo 14.-** Los cargos que desempeñen los integrantes del Consejo son honoríficos.

**Artículo 15.-** El carácter de miembro del Consejo se pierde:

- I. Por renuncia expresa del miembro;
- II. Por ejecutar actos contrarios a la Ley;
- III. Por desinterés o desatención de los asuntos a su cargo; y
- IV. Por faltar, sin causa justificada a tres sesiones en forma consecutiva o a cuatro en forma discontinua en el término de un año, contado desde la primera falta.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**Artículo 16.-** Para atender los asuntos que deba conocer, el Consejo sesionará en forma colegiada, de manera ordinaria una vez al mes, y extraordinaria cuantas veces sea necesario, cuando así lo estime el presidente o lo solicite la mayoría de sus representantes.

La sesión del Consejo, se verificará en el día, hora y lugar previamente fijados en la convocatoria respectiva.

**Artículo 17.-** A los integrantes del Consejo, se les convocará con un mínimo de 48 horas de anticipación para celebrar las sesiones ordinarias, anexando el orden del día que corresponda y la información necesaria para llevar a cabo la misma.

**Artículo 18.-** Tratándose de sesiones extraordinarias podrá convocarse en cualquier momento, adjuntándose para ello únicamente el orden del día respectivo.

En estas sesiones no se tratarán asuntos generales.

**Artículo 19.-** Las convocatorias a las sesiones del Consejo tanto ordinarias como extraordinarias deberán contener al menos:

I. Día, hora y lugar en que se efectuará la sesión;

II. Objeto;

III. Propuesta del orden del día al que deberá sujetarse, que incluirá la secuencia de los puntos a tratar en su desarrollo.

**Artículo 20.-** Es obligación de los integrantes del Consejo, concurrir a las sesiones a las que sean convocados; si alguno faltare se atenderá a lo dispuesto en el artículo 15, fracción IV del presente reglamento.

**Artículo 21.-** Existirá quórum legal en las sesiones del Consejo, cuando estén presentes la mitad más uno, de sus integrantes.

**Artículo 22.-** El Secretario Técnico del Consejo, al inicio de la sesión, pasará lista de asistencia y, en caso de que exista quórum legal necesario para sesionar, dará cuenta al Presidente para que éste declare formalmente abierta la sesión. Hecho lo anterior se procederá a la lectura de la propuesta de orden del día para someterlo a la aprobación del Consejo.

**Artículo 23.-** Se declarará sin quórum legal aquella sesión legalmente convocada, cuando hayan transcurrido más de treinta minutos contados a partir de la hora de inicio señalada en la convocatoria respectiva y no se encuentren presentes la mitad más uno de los integrantes del consejo, en todo caso se levantará acta, la cual contendrá los datos de las personas que asistieron y los que se encontraban ausentes.

**Artículo 24.-** Una vez levantada el Acta, se someterá a consideración del Consejo el llevar a cabo la sesión con los integrantes que se encuentren presentes, si es aprobado por unanimidad o la mayoría, se llevará a cabo la sesión del Consejo, la cual será válida así como su puntos de acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar, sin posibilidad de poder ser impugnada.

De igual forma, si el Consejo vota en contra de la propuesta en mención, se convocará por segunda y última ocasión y de nueva cuenta si no existe el quórum necesario de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, dicha sesión se llevará a cabo con los integrantes que se encuentren presentes sin necesidad de someterlo a consideración del Consejo y dicha sesión, así como sus puntos de acuerdo serán inapelables.

**Artículo 25.-** Las sesiones del Consejo, se desarrollarán con sujeción a la convocatoria previamente expedida y el orden del día aprobado.

**Artículo 26.-** En las sesiones del Consejo, solamente se tratarán los asuntos contenidos en la propuesta de orden del día aprobado al inicio de la sesión y que previamente hayan sido incluidos en ésta, pudiéndose inscribir un asunto general por cada consejero en dichas sesiones.

**Artículo 27.-** El Secretario Técnico, dirigirá los debates en los que podrán participar los integrantes del Consejo en el orden en que se haya solicitado hacer uso de la palabra. Ningún orador podrá hacer uso de ésta, si no le ha sido concedido.

Podrá hacer uso de la palabra alguna persona distinta a los integrantes del Consejo, cuando quien presida la sesión lo autorice. Las intervenciones serán en todo caso claras y precisas y deberán referirse al asunto en análisis. Cuando se suscite alguna desviación, se pedirá al expositor se ubique en el tema.

**Artículo 28.-** Quien Presida la sesión, cuidará que en el transcurso de la misma se guarde el orden, pudiendo suspenderla en caso de que este se haya quebrantado.

**Artículo 29.** El orador que esté haciendo uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo por medio de una moción, que podrá ser solicitada por cualquier miembro del Consejo en los casos siguientes:

Cuando se requiera aclarar sobre algún punto de su intervención;

Se solicite algún receso durante la sesión;

Se solicite la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el artículo 31;

Cuando se aparte del punto a debate o que sea ofensiva para algún miembro del consejo; y

Toda moción se dirigirá a quien presida la sesión, quien la aceptará o la negará.

**Artículo 30.-** Los acuerdos o decisiones del Consejo se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Las votaciones se realizarán generalmente de manera económica, contando el número de votos a favor, en contra y en su caso abstenciones.

**Artículo 31.-** Las sesiones sólo podrán suspenderse por las siguientes causas:

Cuando no exista el quórum necesario, en términos del presente reglamento;

Cuando exista alteración del orden; y

Cuando así lo acuerde el Consejo, a propuesta del que presida.

**Artículo 32.-** Una vez concluidos los asuntos del orden del día puestos a deliberación, se procederá a desahogar los asuntos generales, en los que únicamente para su exposición podrán ocuparse hasta tres minutos y de resultar procedente se someterá a la consideración del Consejo.

**Artículo 33.-** Las actas de la sesiones del Consejo, deberán contener los acuerdos tomados en su desarrollo y serán firmadas por los integrantes que hubieren asistido.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.**

**Artículo 34.-** Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- I. Aprobar el programa de trabajo, con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por cadena productiva;
- II. Concentrar información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales y estatales al medio rural y hacerla extensiva a todos sus habitantes;
- III. Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, procurando su conservación y mejoramiento;
- IV. Identificar y promover la aplicación de programas municipales de conversión productiva y proyectos ecológicos;
- V. Promover la organización económica y la capacitación de los productores;
- VI. Promover la suscripción de convenios de concertación entre autoridades de los tres niveles de gobierno, y agentes de la sociedad rural del Municipio en atención al Desarrollo Rural Municipal;
- VII. Coparticipar con las Autoridades Municipales en la elaboración de los planes, programas y proyectos del medio Rural Municipal; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.**

**Artículo 35.-** Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Convocar a las sesiones;
- II. Presidir las sesiones y dirigir los debates en las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Participar con voz y voto en las sesiones;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VI. Recibir propuestas por escrito, debidamente formuladas, por cualquier integrante del Consejo, para ser incluidas en la propuesta del orden del días de la sesión respectiva;
- VII. Declarar recesos y suspender las sesiones del Consejo, cuando así lo estime necesario;
- VIII. Validar con su firma las actas de las sesiones; y
- IX. Las demás que le confiera el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 36.-** Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Es función del secretario técnico del consejo vigilar la correcta aplicación de la normatividad vigente así como los acuerdos del Consejo Municipal;
  - II. Auxiliar a petición del presidente del consejo en lo relativo a las acreditaciones y convocatorias; Ejecutar e informar sobre el seguimiento de los acuerdos del Consejo;
  - III. Dar lectura al acta de la sesión anterior del Consejo Municipal;
  - IV. Registrar la asistencia de los integrantes del Consejo a las sesiones e informar al Presidente de
  - V. la existencia del quórum, en su caso; Participar con voz en las sesiones del Consejo; y
  - VI. Recibir las solicitudes de ingreso y exclusión del consejo;
  - VII. Recibir las solicitudes de apoyo individuales, de grupo y/o organizaciones productivas y
  - VIII. presentarlas ante el seno del consejo para que en caso de autorizarlas se turnen a las instancias respectivas.
- Las demás que le confiera el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables, así como
- IX. aquellas que le instruya por escrito el Presidente del Consejo.

**Artículo 37.-** Son facultades y obligaciones de los Consejeros:

- I. Asistir puntualmente con tolerancia de 15 minutos de la hora acordada a las sesiones del consejo;
- II. Participar y cumplir con las comisiones que el Consejo le otorgue;
- III. Cumplir con las funciones que se le otorguen;
- IV. Promover permanentemente el desarrollo rural municipal;
- V. Participar activamente en los cursos de capacitación realizados por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- VI. Mantener oportunamente informados a sus representados sobre los trabajos realizados y los resultados obtenidos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de objetivos y metas de los Programas, productos y acuerdos de dicho consejo;
- VIII. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- IX. Proponer los puntos que estimen pertinentes para ser incluidos en el orden del día de la sesión respectiva, tomando en consideración las sugerencias, inquietudes o demandas que les hagan llegar los ciudadanos o asociaciones a quienes representen en el Consejo;
- X. Participar de manera activa en los debates y en la ejecución de los acuerdos el Consejo;
- XI. Validar con su firma las actas de las sesiones; y
- XII. Las demás que le confiera el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables, así como aquéllas que le instruya por escrito el Presidente del Consejo.

## **CAPÍTULO OCTAVO SANCIONES**

**Artículo 38.-** Los Consejeros se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación. Verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Destitución.

**Artículo 39.-** Los Consejeros representantes se harán acreedores a la amonestación a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, cuando acumulen dos faltas continuas injustificadas a las Sesiones del Consejo Municipal.

**Artículo 40.-** Los Consejeros representantes serán destituidos de su cargo cuando acumulen tres faltas continuas injustificadas a las Sesiones o cuatro discontinuas en un año.

**Artículo 41.-** Los integrantes podrán justificar su inasistencia, dicha justificación deberá ser presentada por escrito y será calificada por el Consejo en sesión, donde se aprobará o se rechazará la misma.

## **CAPÍTULO NOVENO GARANTÍA DE AUDIENCIA**

**ARTÍCULO 42.-** Para llevar a cabo la sanción señalada en la fracción III del Artículo 38 de este reglamento, se deberá notificar al Consejero que se sancionará por conducto del Presidente del Consejo que le será otorgada su garantía de audiencia en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente a realizarse a efecto de que manifieste y vierta las pruebas que a su interés convengan conforme a derecho y en caso de no acreditar de manera justificada el motivo de sus inasistencias, el Consejo votará por la afirmativa o negativa de aplicar la sanción de destitución del cargo.

**ARTÍCULO 43.-** Para el caso de que el Consejo opte por la negativa a la destitución del Consejero sancionado, éste no será sujeto de una nueva Garantía de Audiencia para el caso de reincidir en las faltas señaladas en el Artículo 40 de este Reglamento, por lo que en la siguiente Sesión del Consejo deberá agendarse en el orden del día a efecto de informar la reincidencia del Consejero y de notificar a éste y al consejo su definitiva e inapelable destitución del cargo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento, abroga al Reglamento de Funcionamiento Interior del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Chalco, Estado de México, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo en fecha 14 de febrero de 2013.

**TERCERO.** Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el pleno del Consejo de conformidad a lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y demás disposiciones de aplicación en la materia.

El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, de Chalco, México, en la Nonagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, a los 06 días del mes de Enero del año dos mil quince.

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

### Título Primero Disposiciones Generales

#### Capítulo Único Objeto y Definiciones

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Consejo Municipal de la Juventud de Chalco, Estado de México ejecutado por la Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Son sujetos de las disposiciones del presente Reglamento los integrantes del Consejo, las Autoridades Municipales que intervienen en la ejecución, así como el sector juvenil.

**Artículo 2.** El Consejo Municipal de la Juventud es el órgano encargado de fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones en el municipio de Chalco, así como consolidar la participación de la juventud en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo, estableciendo estrategias y procedimientos.

**Artículo 3.** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento.- Al Órgano de gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores.
- II. Autoridades.- Las dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan relación directa o indirecta con el objeto materia del presente Reglamento;
- III. Consejo.- El Consejo Municipal de la Juventud de Chalco, Estado de México;
- IV. Ley.- A la Ley General de Población;
- V. Municipio.- Al Municipio de Chalco, Estado de México;
- VI. Presidente.- El presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México y Presidente del Consejo; y
- VII. Reglamento.- Reglamento Interior del Consejo Municipal de la Juventud de Chalco, Estado de México.
- VIII. Jóvenes.- Los mexicanos originarios o radicados en el municipio de Chalco cuyas edades oscilan entre los doce y veintinueve años de edad;
- IX. Grupos Vulnerables de la Sociedad.- Entendiéndose por estos aquellos que se encuentren en situación de marginación o abandono.

**Artículo 4.-** El Consejo Municipal de la Juventud, para el desarrollo de las políticas y/o programas que se apliquen en la materia, deberá sustentarse en los objetivos siguientes:

- I. Crear, promover y ejecutar acciones y programas que impulsen el desarrollo integral de los jóvenes del Municipio, tendientes a incrementar y participación plena y eficaz para generar oportunidades en su favor en los aspectos en la vida económica, laboral, política, cultural, científicidad, social y recreativa haciendo partícipes a los sectores público, social y privado;
- II. Promover políticas, programas y acciones que deba realizar el Consejo Municipal de la Juventud en materia de :
  - a) Oportunidades de estudio o de empleo;
  - b) Capacitación y asesoría para el trabajo;
  - c) Exposición artística y cultural
  - d) Fomento al liderazgo juvenil;
  - e) Información en cuidado de la salud, prevención de enfermedades y educación sexual.
  - f) Las demás que surjan en materia de juventud;
- III. Promover la participación activa de los jóvenes del Municipio en el progreso de toma de decisiones;
- IV. Promover a los jóvenes del Municipio mediante acciones y programas que generen condiciones de igualdad y oportunidad en el mercado de trabajo, impulsando así el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia.

## **Título Segundo**

### **De la Integración e Instalación del Consejo**

#### **Capítulo Primero**

##### **De la Integración**

**Artículo 5.** El Consejo Municipal de la Juventud, para el desempeño de sus funciones, se integrará por:

- I. Un Presidente(a), asignado por la Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- II. Secretario asignado por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco;
- III. Primer Vocal asignado por la Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana
- IV. Segundo Vocal asignado por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco

**Artículo 6.** Las personas que integran el Consejo ostentarán cargos honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna.

**Artículo 7.** Los integrantes del Consejo durarán en su encargo el tiempo que dure la Administración Municipal en la cual se hayan integrado.

#### **Capítulo Segundo**

##### **De la Instalación del Consejo**

**Artículo 8.** El Consejo se instalará en un término máximo de 90 días hábiles posteriores a la toma de posesión de la Administración Municipal, declarándose formalmente instalado en Sesión de Cabildo, debiendo hacerse constar en el acta correspondiente la protesta de ley a sus integrantes.

## **Título Tercero**

### **Del Funcionamiento del Consejo**

#### **Capítulo Primero**

##### **De las Sesiones del Consejo**

**Artículo 9.-** Las Sesiones del Consejo podrán ser privadas o públicas, de acuerdo con el tema a tratar y de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia.

**Artículo 10.-** El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que para tal efecto señale el Presidente en coordinación con el Secretario.

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate sólo con derecho a voz, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas que por su preparación, mérito o función, puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas

y temas del Consejo, con el objeto de proponer políticas, criterios y acciones tendientes a promover e impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población.

**Artículo 11.-** Serán sesiones ordinarias, aquellas que tengan verificativo por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Consejo. La convocatoria será notificada por el (la) Secretario(a), por lo menos 48 horas de anticipación a la celebración de la misma.

Las sesiones ordinarias deberán contar con la asistencia de la mitad más uno, de los integrantes del Consejo.

Para el caso de que no exista quórum, el(la) Secretario(a), deberá elaborar el acta correspondiente haciendo constar el hecho, realizando segunda convocatoria previo acuerdo con el Presidente.

**Artículo 12.-** Serán sesiones extraordinarias, aquellas cuya importancia así lo justifique y podrán ser convocadas cuando menos por tres miembros del Consejo, con veinticuatro horas de anticipación, presentando solicitud por escrito al Presidente del Consejo, en la cual se especificarán los asuntos a tratar.

**Artículo 13.-** La Convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, deberá ir acompañada del orden del día, el cual deberá contener cuando menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación de la orden del día;
- III. Puntos a tratar durante la sesión, así como sus antecedentes;
- IV. Asuntos Generales; y
- V. Clausura de la Sesión.

**Artículo 14.-** Las sesiones del Consejo, deberán llevarse a cabo en orden, debiendo levantar la mano cada uno de los integrantes que desee hacer uso de la palabra.

**Artículo 15** Los integrantes del Consejo que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto. Corresponderá al (el) Secretario(a) del Consejo llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de la votación.

## **Capítulo Segundo**

### **De las Actas del Consejo**

**Artículo 16.-** Las actas de las sesiones serán levantadas por el (la) Secretario(a) del Consejo, quien las hará validar por los integrantes del mismo.

**Artículo 17.-** Las actas de cada sesión deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se celebró la sesión;
- II. Orden del día;
- III. Declaración de la existencia de quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la sesión;
- VI. Asuntos Generales
- VII. Clausura de la Sesión; y
- VIII. Relación de documentos agregados al apéndice.

**Artículo 18.-** El (la) Secretario(a) del Consejo deberá llevar un archivo con las actas firmadas por los integrantes del Consejo, el cual llevará un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

**Título Cuarto**  
**De las Atribuciones del Consejo Municipal de la Juventud**

**Capítulo Primero**  
**Atribuciones Generales**

**Artículo 19.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a los jóvenes de municipio;
- II. Consolidar los cuadros juveniles existentes y promover la creación de estos en donde no existan;
- III. organizar actividades específicas encaminadas a la juventud;
- IV. Establecer relaciones con diversos organismos de la sociedad civil, instituciones o asociaciones juveniles y estudiantiles;
- V. Recibir capacitación que les permita desarrollar sus cualidades;
- VI. Celebrar audiencias con la ciudadanía para conocer las necesidades de los jóvenes del municipio;
- VII. Garantizar que se promueva una cultura integral entre los jóvenes, que los aliente a participar y contribuir en proyectos que permitan disminuir problemáticas y aprovechar oportunidades;
- VIII. Implementar espacios de expresión en los medios de comunicación que faciliten la interlocución entre los mismos jóvenes;
- IX. Realizar foros juveniles;
- X. Coordinarse con el Instituto Mexiquense de la Juventud en la entrega de recursos;
- XI. Identificar las necesidades de la juventud a través del análisis de la información y formular estrategias para mejorar su calidad d vida;
- XII. Dar seguimiento a las políticas públicas de la juventud;
- XIII. Fomentar programas de reconocimiento y estímulo a los jóvenes destacados;
- XIV. Fomentar la información de agrupaciones juveniles a través de pláticas;
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Director o su superior jerárquico.

## **Capítulo Segundo**

### **De las Atribuciones del Presidente del Consejo**

**Artículo 20.-** Corresponde al Presidente del Consejo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones que en materia de Juventud;
- II. Convocar a través del (la) Secretario(a) a las sesiones del Consejo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo, así como representarlo en los eventos en que así se requiera;
- IV. Someter por conducto del (la) Secretario(a) a consideración del Consejo, el Orden del Día de la sesión respectiva;
- V. Acordar con el Consejo las acciones a realizarse dentro del Municipio, en materia de población y someterlos a consideración de la Comisión Edilicia de Población;
- VIII. Integrar por conducto del (la) Secretario (a), las propuestas en materia de juventud y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- IX. Promover la participación de las personas involucradas, en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y cumplimiento de los mismos;
- X. Fungir como moderador en las sesiones del Consejo, con el fin de que se guarde el orden debido;
- XI. Presentar propuestas de nuevos integrantes al Consejo;
- XIII. Presentar un informe anual al H. Ayuntamiento, respecto de las actividades del Consejo e instruir al(la) Secretario (a) para que informe a las autoridades correspondientes de los acuerdos tomados por el Consejo;
- XIV. Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo, asentados en las actas respectivas;
- XV. Incluir en el Orden del Día de la sesión correspondiente, cualquier modificación o reforma al presente Reglamento, a fin de que sea analizada, aprobada y turnada a la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración del Proyecto de reforma correspondiente; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cargo

**Capítulo Tercero**  
**De las Atribuciones del (la) Secretario(a) del Consejo.**

**Artículo 21.-** Serán atribuciones del el (la) Secretario(a), las siguientes:

- I. Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- III. Pasar lista de asistencia e informar al presidente si existe quórum legal;
- IV. Proponer al Presidente el Orden del Día de los asuntos que serán tratados en cada sesión;
- V. Someter a consideración del Pleno del Consejo la aprobación del orden del día de la sesión;
- VI. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo;
- VII. Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- VIII. Ejecutar y dar debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, e informar de los avances a sus integrantes;
- IX. Llevar un registro de las Comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- X. Recibir y atender las solicitudes e información o documentación relacionada con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso;
- XI. Representar al Consejo en los eventos que así se requiera, por ausencia del Presidente;
- XII. Apoyar a los Consejeros en la difusión y promoción de los programas y Proyectos en materia de población; y
- XIII. Las demás que le confiera expresamente el Presidente del Consejo en el ámbito de su competencia.

## **Capítulo Cuarto**

### **De las Atribuciones de los Vocales del Consejo**

**Artículo 22.-** Corresponde a los Vocales del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados;
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;
- IV. Aprobar en su caso las actas y resoluciones del Consejo;
- V. Proponer asuntos para ser tratados en las sesiones del Consejo, así como para la elaboración de Planes y Programas en materia de juventud;
- VII. Proponer al Presidente del Consejo llevar acabo sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten;
- VIII. Atender los asuntos que le sean encomendados por el Consejo e informar sobre los mismos al Presidente a través el(la) Secretario(a);
- IX. Colaborar con el Consejo en la elaboración de planes y programas de trabajo, proporcionando la información que les sea requerida;
- XI. Proponer al Consejo, modificaciones o reformas al presente Reglamento, debiendo acompañar su exposición de motivos, a fin de que ambos documentos sean turnados a la Secretaría del Ayuntamiento y en su momento sean aprobados por el H. Ayuntamiento; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.

## **Capítulo Quinto**

### **Del manejo de la Información**

**Artículo 23.-** El manejo de la información generada por el Consejo se sujetará a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno Municipal de Chalco, México y demás ordenamientos de aplicación en la materia.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico oficial “Gaceta Municipal” del Municipio de Chalco, Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México.

**TERCERO.-** Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, a los **seis días del mes de Enero de dos mil quince.**

**CUARTO.-** El presente Reglamento será modificado o adicionado en su contenido, conforme a las necesidades del Municipio de Chalco, Estado de México.



# GACETA MUNICIPAL

## *de Chalco*

### ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

#### **TURNESE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**

n cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III, 91 fracción VIII, XIII y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias, Cabecera Municipal, Chalco, Estado de México, a los catorce días del mes de enero de dos mil quince.-----

Cumplase.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Francisco Osorno Soberón.- Rúbrica. El C. Secretario del Ayuntamiento Leopoldo Salvador Mejía Armenta.- Rúbrica.

AÑO 3 NO. 1, ENERO 14, 2015

**Francisco Osorno Soberón**  
Presidente Municipal

**Héctor Ximénez Esparza**  
Síndico Municipal

**Isela Quiroz Ramírez**  
Primera Regidora

**Yolotsi de Jesús Olivares Rosales**  
Segunda Regidora

**María Enriqueta Flores Barrera**  
Tercera Regidora

**Arturo Juan Coyotzi Palma**  
Cuarto Regidor

**José Gaspar Torrescano Vázquez**  
Quinto Regidor

**Oliver García Barrera**  
Sexto Regidor

**José Luis Aboytes Chavarría**  
Séptimo Regidor

**Martín Valdemar Octavio Rivas Robles**  
Octavo Regidor

**Rocío Cobos Urióstegui**  
Novena Regidora

**José Miguel Gutiérrez Morales**  
Décimo Regidor

**Jorge Amado Zárate González**  
Décimo Primer Regidor

**Elizabeth Martínez Hernández**  
Décimo Segunda Regidora

**María del Rosario Espejel Hernández**  
Décimo Tercera Regidora

---

Presidencia Municipal de Chalco  
Secretaría del H. Ayuntamiento  
Dirección de Innovación Gubernamental